

**INFORME N° 00158-2020-SENACE-GG/OAJ**

A : **ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ**
Presidente Ejecutivo

DE : **JULIO AMÉRICO FALCONI CÁNEPA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión legal referida al recurso de apelación presentada por el Frente de Defensa de las Cuencas de los Ríos Ulcumayo, Casca, Oxabamba, Tarma, Chanchamayo y del Santuario Nacional de Pampa Hermosa, del distrito de San Ramón Provincia Chanchamayo.

REFERENCIA Trámite N° DC-86 E-EIAD-00254-2019 (18.09.2020)

FECHA : Miraflores, 30 de octubre de 2020

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Expediente E-EIAD-00254-2019, de fecha 28 de octubre de 2019, Consorcio Transmantaro S. A. (en adelante Consorcio), presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace) el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas" (EIA-d), para su evaluación correspondiente.
2. Mediante Resolución Directoral N° 00085-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de agosto de 2020, la DEIN Senace aprobó el EIA-d, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00553-2020-SENACE-PE/DEIN.
3. Mediante Trámite DC-86 E-EIAD-00254-2019, de fecha 18 de setiembre de 2020, el señor Pepe Raúl Huamán Iparraguirre, identificado con DNI N° 20550397, Presidente del Frente de Defensa de las Cuencas de los Ríos Ulcumayo, Casca, Oxabamba, Tarma, Chanchamayo y del Santuario Nacional de Pampa Hermosa, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00085-2020- SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de agosto de 2020, mediante la cual se aprobó el EIA-d.
4. Mediante Oficio N° 00116-2020-SENACE-PE de fecha 08 de octubre de 2020, la Presidencia Ejecutiva del SENACE, informa que el Frente de Defensa de las Cuencas de los Ríos Ulcumayo, Casca, Oxabamba, Tarma, Chanchamayo y del Santuario Nacional de Pampa Hermosa, ha interpuesto recurso de apelación del cual se advierten algunos argumentos referidos a la observación 5 y 6 de la Opinión Técnica N° 0013-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, elaborada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria por lo que, se traslada el recurso de apelación a fin de que absuelvan los argumentos contra las observaciones 5 y 6 de la opinión técnica antes mencionada, por ser de su competencia.
5. Mediante Oficio N° 102-2020-MINAGRI-DVDIAR de fecha 27 de octubre de 2020, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, remite el informe N° 0034-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAA-WSL, dando respuesta a la solicitud formulada.



II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (en adelante, Ley N° 29968, modificada por Decreto Legislativo N° 1394).
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA).
- Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas.
- Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Decreto Legislativo N° 1394).
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, el Reglamento de la Ley del SEIA).
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).
- Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- Resolución Ministerial N° 209-2015-MINEM-DM, que aprueba los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa

III. ANÁLISIS

3.1 OBJETO

1. El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por Frente de Defensa de las Cuencas de los Ríos Ulcumayo, Casca, Oxabamba, Tarma, Chanchamayo y del Santuario Nacional de Pampa Hermosa, del distrito de San Ramón Provincia Chanchamayo, sobre la Resolución Directoral N° 0085-2020-SENACE-PE/DEIN.

3.2 FUNCIONES DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

2. De acuerdo con lo establecido en el literal g) artículo 21 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la OAJ es el órgano encargado de emitir opinión legal sobre los recursos impugnativos que sean resueltos en última instancia administrativa por la Alta Dirección.

3.3 ANÁLISIS DE FORMA

- a) Funciones generales del Senace:
3. Mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM, encargado entre otras funciones, de evaluar y aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional



de Evaluación Ambiental - SEIA, cuya transferencia de funciones al SENACE haya concluido.

4. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumiría, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

b) Órgano facultado para resolver el recurso de apelación

5. El artículo N° 220 del TUO de la Ley N° 274447, dispone que el recurso de apelación se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
6. Asimismo, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1394 y, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo del Senace, la Presidencia Ejecutiva ejerce las funciones de segunda instancia administrativa de la entidad.
7. En tal sentido, al no haberse implementado aún el órgano de segunda instancia corresponde a la Presidencia Ejecutiva del Senace resolver el presente recurso de apelación.

3.4 CUESTIÓN PRELIMINAR – LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR

8. Respecto a la legitimidad del señor Pepe Raúl Huamán Iparraguirre, cabe señalar que el señor se presentó como Presidente del Frente de Defensa de las Cuencas de los Ríos Ulcumayo, Casca, Oxabamba, Tarma, Chanchamayo y del Santuario Nacional de Pampa Hermosa (en adelante Frente de Defensa), conforme a las facultades conferidas de acuerdo al Estatuto inscrito en la Partida Registral N° 11084921 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de La Merced¹.
9. Cabe señalar que el Frente de Defensa, se apersona al proceso como un tercero administrado, de conformidad con el artículo 60 del TUO de la LPAG y el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28611. En este punto, se debe indicar que el Frente de Defensa ha citado artículos correspondientes a Ley de Procedimiento Administrativo General no vigentes por lo que, en virtud al Principio de Informalismo se encausará su pedido conforme al artículo 71 del TUO de la LPAG vigente.
10. Conforme lo dispuesto por el artículo 71 del TUO de la LPAG, si durante la tramitación de un procedimiento se advierte la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos pueden resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado se les debe ser comunicado mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento. Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos que los participantes de dicho procedimiento.
11. Aunado a lo anterior, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo IV del Título Preliminar, establece que toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla

¹ De la revisión de la partida registral N° 11084921, se ha podido verificar que lo señalado por el señor Pepe Raúl Huamán Iparraguirre en su recurso de apelación, es conforme.



y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva. Asimismo, la citada norma señala que se pueden interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante; y que el interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

12. De la revisión del expediente E-EIAD-00254-2019, se puede determinar que el Frente de Defensa, con domicilio legal y permanente en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo de la región Junín, es un tercero con legítimo interés, conforme a las normas antes citadas.

4. PETITORIO

13. En el presente caso el Frente de Defensa, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 085-2020-SENACE-PE/DEIN, solicitando la revocación de la misma, debido a los impactos negativos derivados del Proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas".

4.1 CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. A continuación, procederemos a realizar el análisis de las siguientes cuestiones controvertidas contenidas en el recurso presentado por la apelante:
 - a) El haber omitido el requerimiento de opinión técnica previa del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, respecto de la superposición del Proyecto con el Área de Conservación privada Las Neblinas y con la Reserva de Biosfera Oxapampa – Ashanika Yanesha - Huascarán (en adelante Reserva de Biósfera Oxapampa).
 - b) El EIA-d aprobado, no se pronuncia sobre la afectación a la Reserva de Biósfera Selva Amazónica de Junín, Selva Central.
 - c) Se ha omitido la realización de consulta previa a las comunidades nativas del proyecto que se encuentran dentro de la Reserva de Biosfera Oxapampa – Ashanika Yanesha – Huascarán.
 - d) Falta de inventario del patrimonio cultural efectuado por el Proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas".
 - e) La generación de potenciales impactos ambientales negativos derivados del Proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas" (en adelante el Proyecto).
 - f) Existencia de anomalías en la ejecución del Plan de Participación Ciudadana.

4.2 ANALISIS DE FONDO

4.2.1 Análisis del Caso

- a) Respecto a la omisión de la opinión técnica del SERNANP sobre la superposición del proyecto con la Conservación privada Las Neblinas y la Reserva Biosfera de Oxapampa
15. Al respecto, es necesario señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1013 de fecha 14 de mayo de 2008, se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Tiene dentro de sus funciones, el emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el **caso de áreas naturales protegidas de administración nacional** (resaltado nuestro).



16. Cabe precisar que el artículo 4 de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privadas, son de dominio público y no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. Cuando se declaren Áreas Naturales Protegidas que incluyan predios de propiedad privada, se podrá determinar las restricciones al uso de la propiedad del predio, y en su caso, se establecerán las medidas compensatorias correspondientes. La administración del Área Natural Protegida promoverá la suscripción de acuerdos con los titulares de derechos en las áreas, para asegurar que el ejercicio de sus derechos sea compatible con los objetivos del área.
17. Respecto a las Reservas de Biosfera, se señala que son ecosistemas terrestres o marinos, o una combinación de ambos, reconocidos internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO en el marco del "Programa sobre el Hombre y la Biosfera" – MaB. Asimismo, las Reservas de Biosfera constituyen modelos de gestión del territorio que integran el mantenimiento de la diversidad biológica con su aprovechamiento sostenible. Cumplen tres funciones básicas: de conservación, de desarrollo y logística como base para la ciencia y la investigación. Cabe precisar que las Reservas de Biosfera cuentan con tres zonas: la zona núcleo o de protección, la zona de amortiguamiento y la zona de transición o cooperación.
18. Cabe señalar que las reservas de Biosfera no son Áreas Naturales Protegidas y no son parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, conforme se puede apreciar de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas² y su Reglamento.
19. Mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, se regula la emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en **las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional (resaltado nuestro).**
20. Cabe precisar que para la creación de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional o Regional, o, la categorización definitiva de las Zonas Reservadas, se realiza previa opinión técnica favorable del SERNANP y se establecen mediante Decreto

² **Artículo 22.-** Son categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

a. Parques Nacionales: áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas. b. Santuarios Nacionales: áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico. c. Santuarios Históricos: áreas que protegen con carácter de intangibles espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional, por contener muestras del patrimonio monumental y arqueológico o por ser lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia del país. d. Reservas Paisajísticas: áreas donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales. e. Refugios de Vida Silvestre: áreas que requieren intervención activa con fines de manejo, para garantizar el mantenimiento de los hábitats, así como para satisfacer las necesidades particulares de determinadas especies, como sitios de reproducción y otros sitios críticos para recuperar o mantener las poblaciones de tales especies. f. Reservas Nacionales: áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente. g. Reservas Comunales: áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hará bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedades. h. Bosques de Protección: áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y en general, para proteger contra la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran. En ellos se permite el uso de recursos y el desarrollo de aquellas actividades que no pongan en riesgo la cobertura vegetal del área. i. Cotos de Caza: áreas destinadas al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

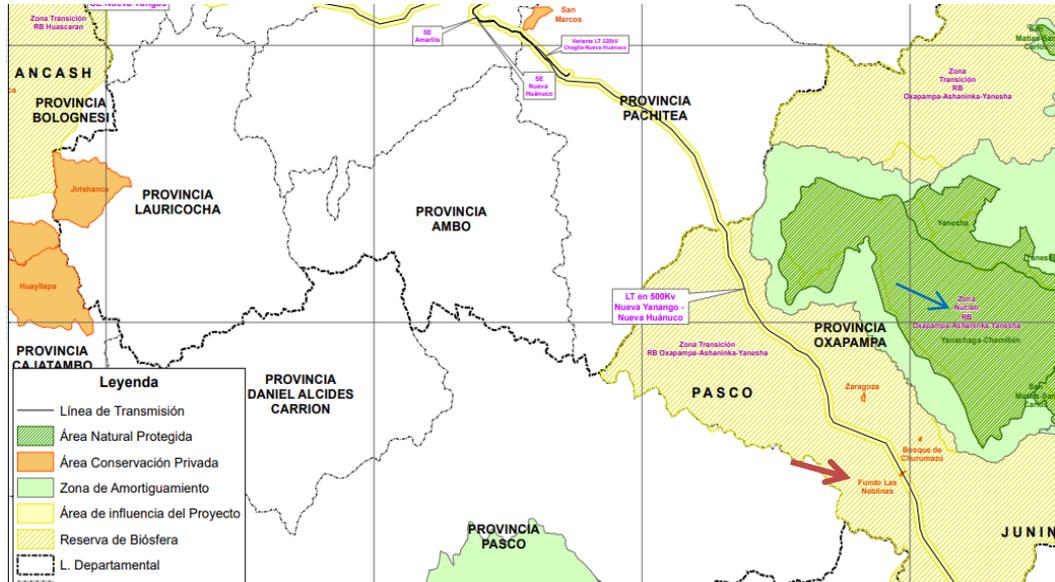
Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Asimismo, para el reconocimiento de Áreas de Conservación Privada, se establecen mediante Resolución Ministerial³.

21. De lo expuesto anteriormente, se realizará el análisis respectivo a fin de determinar si corresponde al SERNANP emitir opinión técnica respecto de la Reserva de Biosfera de Oxapampa, conforme se señala en el recurso de apelación.
22. Al respecto, es necesario revisar la información contenida en el expediente E-EIAD-00254-2019, mediante el cual se puede apreciar el Informe N° 00553-2020-SENACE-PE/DEIN, “Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas”, presentado por Consorcio Transmantaro S. A.”, el cual señala en el punto 6.2.9 (página 85) lo siguiente:

“Áreas Naturales Protegidas

El área de influencia del Proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA) o Áreas de Conservación Regional (ACR). Existe la superposición con una (01) Área de Conservación Privada (ACP) denominada “Fundo las neblinas”¹⁵⁴ reconocida mediante Resolución Ministerial N° 311-2016-MINAM, en la torre T125N de la LT 500kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco; asimismo, existe la superposición de los vértices NYNH25N al NYNH36N con la Zona de Transición¹⁵⁵ de la Reserva de Biosfera “Oxapampa-AsháninkaYánesha” con la LT 500kV Nueva Yanango-Nueva Huánuco”.

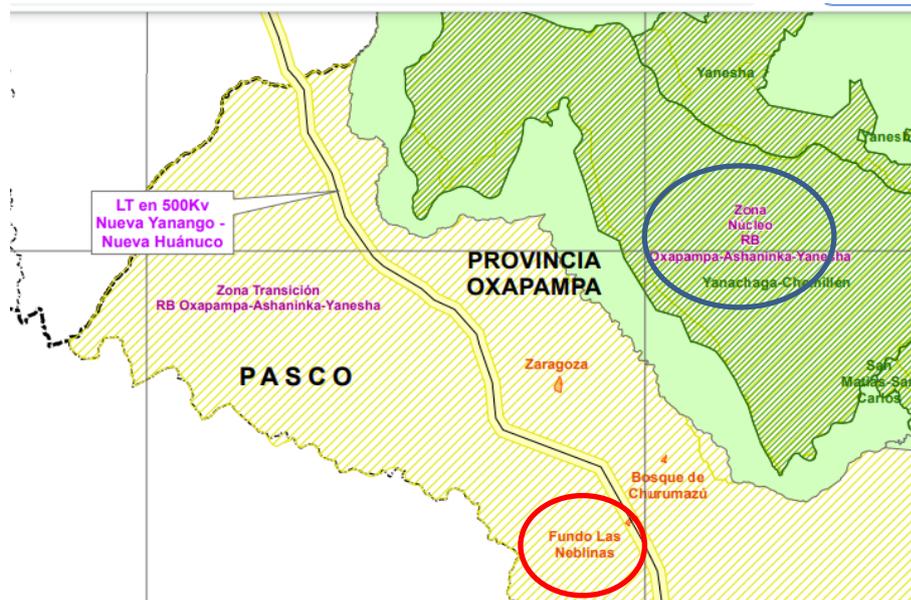
23. De lo expuesto anteriormente, se procede a revisar el siguiente Mapa el cual fue utilizado para la evaluación del presente EIA-d.



³ Ley N° 26834

Artículo 7.- La creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura (ahora Ministerio del Ambiente conforme el Decreto Legislativo N° 1013), salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería. Por Resolución Ministerial se reconocen las Áreas de Conservación Privada a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley. Por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se establecen las Zonas Reservadas a que se refiere el Artículo 13 de esta Ley.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



Fuente: EIA-d E-EIA-D-00254-2019

24. Conforme se puede apreciar en el Mapa antes señalado, se infiere que la ubicación del proyecto denominado “Enlace 500kv - Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Sub Estaciones Asociadas”, ubicado en los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco y Ancash; no se superpone a un Área Natural Protegida, Zona de amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional. Por tanto, no es competencia del SERNANP emitir opinión sobre el presente Proyecto.
25. Cabe precisar que, conforme ya se ha señalado en el numeral 18 del presente Informe, las reservas de Biosfera no son un Área Natural Protegida y no forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. En este sentido el SERNANP no es competente para emitir opinión técnica sobre las mismas.

Fundo las Neblinas

26. Es importante señalar que el SERNANP, no emite opinión técnica previa a proyectos que se encuentran fuera del ámbito de su competencia, tal y como se ha indicado en los párrafos precedentes. Asimismo, se ha hecho referencia al Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, el cual regula que la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, debe ser solicitada de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura **únicamente en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional (resaltado nuestro)**. Por tanto, no corresponde al SENACE solicitar opinión a esta última entidad.
27. No obstante que, el área el Fundo Las Neblinas como área de conservación privada no requiere que se solicite la opinión técnica del SERNANP, como acabamos de señalar, es importante precisar que, de la revisión del expediente, la DEIN mediante la observación N° 36 del Informe N° 00553-2020-SENACE-PE/DEIN, solicitó al Titular lo siguiente:

“Caracterizar la ACP “Fundo las neblinas” dentro de la descripción del medio biótico, con énfasis en la flora y fauna silvestre existente, especies en estado de conservación. Asimismo, deberá ubicar la torre T125N que se superpone con dicha ACP y área que será afectada, en el mapa de ruta de análisis de alternativas - áreas de concesión forestales; asimismo, deberá presentar las gestiones con el Titular del ACP “Fundo las



neblinas", concerniente a los permisos para realizar actividades del Proyecto dentro de dicha área".

28. Sobre dicha observación, el Titular del Proyecto presentó la caracterización requerida del ACP y señaló que, sobre las gestiones con el titular de la ACP, se debe: *"antes de iniciar las actividades de construcción del Proyecto, la empresa debe constituir la servidumbre con los propietarios de los predios, asimismo, deberá agotar todas las acciones para llegar a un acuerdo mutuo en beneficio de las partes"*. Asimismo, el titular acotó que viene realizando el estudio de títulos, censo e inventario, negociación y suscripción de documentos de acuerdos con los titulares de los predios que se encuentran dentro de la faja de servidumbre⁴. También se tramitará ante la Dirección de Concesiones Eléctricas el Ministerio de Energía y Minas la solicitud de Establecimiento de Servidumbre, tal como señala el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
29. En conclusión, no corresponde al SENACE solicitar opinión técnica previa al SERNANP, dado que las Áreas de Conservación Privadas – ACP, no son Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento ni Áreas de Conservación Regional, conforme lo establece la norma antes citada.
 - b) El EIA-d aprobado no se pronuncia sobre la afectación a la Reserva de Biósfera Selva Amazónica de Junín, Selva Central.
30. Conforme ya se ha mencionado en el numeral 24 del presente Informe, la ubicación del proyecto denominado "Enlace 500kv - Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Sub Estaciones Asociadas", se localiza en los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco y Ancash; no se superpone a un Área Natural Protegida, Zona de amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional. Por tanto, no es competencia del SERNANP emitir opinión técnica previa sobre el proyecto.
31. Sin embargo, es necesario aclarar que de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 244-GRJ/CR (06.09.2016), se declaró de Interés Público Regional la **Creación de la Reserva de Biosfera "Selva Amazónica de Junín"**, estableciéndose en el artículo segundo de la citada ordenanza encargar a la Gerencia General Regional, para que en coordinación con Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, continúe con el Proceso de Establecimiento para la Declaratoria de Reserva de Biosfera a la "Selva Amazónica de Junín" ante las entidades correspondientes; esto es, **la Reserva de Biosfera "Selva Amazónica de Junín"** que a la fecha, oficialmente no ha sido reconocida como tal.
32. Sobre el particular, es preciso mencionar que, para realizar la evaluación de un EIA-d, este debe desarrollarse sobre la base de información oficial y existente, y no bajo meros supuestos, potencialidades o derechos expectaticios, esto en tanto, como señala el recurso de apelación *"la Reserva de Biósfera Selva Amazónica de Junín, Selva Central, actualmente se encuentra ad portas de ser declarada e inscrita por la UNESCO"*, con lo cual, no existe un reconocimiento oficial.
33. Pese a lo antes señalado, se debe tener presente que, sobre los posibles impactos relacionados a la flora y fauna silvestre de esta propuesta de Reserva de Biósfera Selva Amazónica de Junín, se encuentran cubiertas mediante las medidas de manejo ambiental presentadas por el Titular en el proyecto, conforme se puede apreciar de la revisión del capítulo 6 del EIA-d (6.1.2 Plan de Manejo Ambiental- Medio biológico).
 - c) Se ha omitido la realización de la consulta previa a las comunidades nativas que se encuentran dentro de la Reserva Biosfera de Oxapampa

⁴ Cabe señalar que, como parte del ítem 2.3.6.1 Gestión predial, el Titular indica que los contratos de servidumbre se elevarán a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para su debida inscripción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

34. De acuerdo al recurso de apelación presentado, el Frente de Defensa señala que se han vulnerado derechos fundamentales de pueblos originarios, específicamente de las Comunidades Nativas que se encuentran dentro de la Reserva de Biosfera de Oxapampa, ya que como el mismo organismo evaluador (SENACE), indica literalmente que: *"Producto de la evaluación de la información se observa que el AID del Proyecto, se superpone con la RESERVA DE BIÓSFERA OXAPAMPA-ASHÁNINKA YÁNESHA-HUASCARÁN"*.
35. Conforme la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- (en adelante, Ley de Consulta Previa), es derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las **medidas legislativas o administrativas** que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo, con la finalidad que alcancen un acuerdo o consentimiento con el Estado respecto de la medida a ser consultada.
36. Asimismo, conforme el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante Reglamento de Consulta), se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.
37. A su vez, los literales i) y j) del artículo 3 del Reglamento de Consulta, definen que a las medidas administrativas de la siguiente manera:
- i) *"normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas"*.
- j) *"medidas legislativas son aquellas normas con rango de ley que puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas, respectivamente"*.
38. Cabe precisar que los sujetos del derecho a consulta son el o los pueblos indígenas cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa, o el o los pueblos indígenas del ámbito geográfico en el cual se ejecutará dicha medida o que sea afectado directamente por ella.
39. En el presente caso se debe observar si existe presencia de pueblos indígenas en el Área de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto y si existe la posibilidad de vulnerar derechos colectivos, aspectos que tienen que ser determinados por la autoridad competente.
40. Es importante señalar que la aplicación de la consulta previa, referida al sector electricidad, se realiza de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 209-2015-MINEM-DM, que aprueba los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa, la cual establece que el procedimiento administrativo a ser consultado es el **"otorgamiento de concesión definitiva de generación, transmisión y distribución"**, siendo la oportunidad de implementar la consulta previa, antes de otorgar la concesión y la dirección a cargo es la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas.



ELECTRICIDAD

Procedimiento Administrativo	Oportunidad del proceso de consulta	Dirección a cargo
Otorgamiento de concesión definitiva de generación, transmisión y distribución.	Antes de otorgar la concesión	Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos



41. Por tanto, conforme a la norma antes señalada de corresponder realizar la consulta previa, debe de realizarse antes del otorgamiento de la concesión definitiva, cabe precisar que la Certificación Ambiental, certifica la viabilidad ambiental de un determinado proyecto, mas no otorga concesión alguna.
- d) Respecto a la falta de inventario del patrimonio cultural afectado por el Proyecto "Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas".
42. Al respecto es necesario precisar que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. Este documento se obtiene de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada⁵. Por tanto, el CIRA no es un inventario patrimonial, es una certificación que acredita la no existencia de vestigios arqueológicos en superficie en un ámbito determinado.
43. Cabe señalar que, la obtención de los CIRA, se encuentra regulada en el artículo N° 54 del Decreto Supremo N° 003-2014-MC -Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, siendo en consecuencia, un proceso que el titular debe seguir ante el Ministerio de Cultura para la obtención del mismo.
44. En este sentido, se debe precisar que evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental no están vinculados a la obtención de los CIRA, se trata de procesos distintos seguidos ante autoridades distintas.
45. De acuerdo a la información contenida en la evaluación del EIA-d, se puede ver en el Capítulo 4 ítem 4.3.6, que el Titular ya viene gestionando ante el Ministerio de Cultura la obtención de Certificados de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA), a la fecha cuenta con 23 CIRA⁶ y un Proyecto de Evaluación Arqueológicos (PEA), cuyo informe final fue aprobado con Resolución Directoral N°000185-2020-DGPA/MC de fecha 16 de julio del 2020, el mismo que establece medidas de mitigación a considerarse en la etapa de monitoreo arqueológico.
- e) La generación de potenciales impactos ambientales negativos derivados del Proyecto
- **Impacto 2: Erosión por fragilidad de Ecosistema, con potencialidad de generar desprendimientos de tierra.**
46. El Frente de Defensa, señala que el aspecto superficial de esta unidad es demasiado susceptible de erosión por encontrarse muy edafizado, contribuyendo a un fácil arrastre de partículas, por lo cual la cobertura vegetal debe ser protegida de la deforestación y evitar posibles movimientos de masas (huaycos), también señala que la erosión es mayor debido a la presencia de formas fisiográficas de laderas con pendientes pronunciadas, con numerosos sectores rocosos escarpados y taludes subverticales muy localizados. Asimismo, señala que según el estudio de suelos los terrenos de la provincia de Chanchamayo son suelos superficiales y moderadamente profundos, con muy bajo porcentaje de materia orgánica.

⁵ **Artículo 54.-**

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie.
(...)

El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57.

El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

⁶ De acuerdo al ítem 6.3.5 del Informe N°0053-2020-SENACE-PE-DEIN, los CIRA obtenidos certifican la inexistencia de elementos arqueológicos en un área de amortiguamiento de 12,5m a cada lado de los componentes del Proyecto.



47. Es necesario precisar que la descripción de los procesos de geodinámica externa fue realizada en base a información como planos geológicos del INGEMMET, estudios geológicos y fotografías satelitales; con los cuales, el Titular identificó las unidades geomorfológicas presentes en el área de estudio y los del área referidos a sismicidad (geodinámica interna) y geodinámica externa (página 20 del Plan de Trabajo ingresado mediante Carta CS00116-19031031 correspondiente a la DC-2 del Trámite 05821-2018 de fecha 15/02/2018).
48. Al respecto, debemos señalar que en cuanto a los procesos de **geodinámica externa**, el Titular del Proyecto presentó el ítem 4.1.2 (Capítulo 4) "Geomorfología" literales B "Geodinámica Externa" y C "Descripción geomorfológica local de los vértices y subestaciones comprendidas en el Ramal Principal de la línea de transmisión", (folios 101 al 184); donde se describen los procesos de geodinámica externa (como es el caso de la erosión en forma de cárcavas, deslizamientos de tierra, caída de fragmentos de roca, desprendimientos y socavamientos). Con base en ello, se realizó el trabajo de campo a fin de describir las características de los sitios donde se propone la ubicación de vértices y subestaciones, concluyéndose que en ningún vértice o subestación se han identificado problemas de inestabilidad, como efectos de fallamiento, remoción u otro problema crítico, que pueda afectar esta futura estructura. La evidencia de reconocimiento fue presentada mediante fotografías en la línea base del EIA-d (el cual se puede corroborar en las fotografías 4.12.3-1 al 4.1.2.3-116).
49. De acuerdo a lo señalado en el Capítulo 5 "Caracterización del Impacto Ambiental" del EIA-d, ítem 5.4.3.1, Etapa de Construcción, literal A, frente 1: "Líneas de transmisión NYNH, NHPA y CHNH", el Titular identificó los impactos al medio físico de los factores ambientales: Geomorfología y relieve, suelo, estructura de suelo y calidad del paisaje, provenientes de las actividades de excavaciones y construcción de accesos, cuyos impactos han sido calificados como moderados. Asimismo, es necesario indicar que el Titular en la evaluación del EIA-d, identificó los peligros (cuadro N° 6.5.1.3-1 - folio 13) y las vulnerabilidades en el área del Proyecto (cuadro N° 6.5.1.3-2 - folios 17)⁷. Luego de definir los peligros y las vulnerabilidades presentes en el área de estudio, se identificaron riesgos de origen natural y aquellos derivados por las actividades antrópicas (Cuadro N° 6.5.1.3-3- folio 21), los riesgos respecto a la geodinámica externa que podrían generarse por las actividades del proyecto en el tramo Línea de Transmisión 500 kv Nueva Yanango - Nueva Huánuco, son: desprendimiento y caída de rocas, erosión y socavamiento y huaycos. Ante su ocurrencia, el Plan de Contingencias (Ítem 6.5 folios 42 al 44) del EIA-d propone lineamientos antes, durante y después de su ocurrencia.
50. En este sentido, como ya se ha indicado anteriormente, el Capítulo 6 contempla las "Estrategias de Manejo Ambiental" del EIA-d (ítem 6.1.1.11), el "Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas" (folios 48 al 50), para lo cual el Titular estableció medidas ambientales para el componente suelo ante los siguientes impactos identificados: cambio de uso de suelo, pérdida de suelo y compactación; señalando las siguientes:
- *"El desarrollo de las actividades de construcción se limitará estrictamente a las áreas de trabajo, accesos y zonas de maniobra necesarias para la construcción de la línea de transmisión y subestación, evitando de este modo acrecentar los daños a zonas aledañas.*
 - *Por cada frente de trabajo existirá una demarcación previa mediante el uso de hitos, banderines y otros medios (georreferenciación precisa mediante el uso de dispositivos de posicionamiento como GPS, estaciones totales, etc.) de las áreas a intervenir como caminos de acceso, torres y área de la subestación, de tal manera que se evite la intervención innecesaria de áreas colindantes por una equivocada*

⁷ Capítulo 6: Estrategias De Manejo Ambiental, Ítem – Plan de Contingencia.



demarcación al momento mismo de la ejecución de las obras de excavación y movimiento de tierras.

- *Se realizará el retiro de la vegetación sólo en las áreas estrictamente necesarias donde se ubicarán los componentes del proyecto, o sectores en la franja de servidumbre donde la vegetación pueda representar una amenaza para las labores de izado del cableado y/o el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad. Es importante no disturbar áreas más allá de las estrictamente necesarias, ya que la vegetación herbácea y arbustiva protege al suelo de los factores erosivos.*
- *Se seguirá lo indicado en el ítem 6.1.2.4 "Programa de protección para minimizar los impactos sobre la vegetación, para el tendido del cable en los lugares de mayor sensibilidad ambiental" y el ítem 6.1.2.3 "Programa de manejo y conservación de la capa superior del suelo (topsoil) con fines de restauración de áreas afectadas (Programa de revegetación y/o reforestación)."*

51. Asimismo, el Frente de Defensa, precisa que el mayor porcentaje de los suelos pertenece a suelos forestales para la zona de selva alta (65,27%). Señala que, para la utilización de estas tierras para una producción forestal ambientalmente sostenible y rentable, requiere de ligeras a moderadas prácticas de conservación de suelos, debido a que las limitaciones edáficas pueden afectar a la plantación en razón a las características rústicas de adaptación y producción de las especies forestales.
52. De acuerdo a lo antes señalado, se debe indicar que la vegetación tiene la capacidad de mitigar procesos erosivos y brindar mayor estabilidad al suelo. En este sentido, en el ítem 6.1.2.11 "Programa de revegetación" del EIA-d (DC-76, folio 181) se contempla realizar trabajos de revegetación, a través de la siembra de especies vegetales de porte herbáceo y arbustivo con plantas nativas de la zona, tanto para la etapa de construcción como de abandono.
53. Cabe precisar que en la etapa de construcción (abandono constructivo), se realizará la revegetación en las áreas de fundaciones de torres de transmisión eléctrica, áreas de maniobras, accesos (peatonales y carrozables) y componentes auxiliares, así como áreas de maniobras colindantes, mientras que, para la etapa de abandono, se llevarán a cabo actividades de revegetación en el lugar de emplazamiento de torres y otras áreas no previstas. Cabe precisar que, en el folio 211 del capítulo 6.1 del Plan de manejo ambiental, el Titular establece que, se realizará el monitoreo de la revegetación mediante inspección visual y toma de datos a través de inventario de la flora existente donde se ha llevado a cabo la revegetación. Este monitoreo culminará cuando las áreas afectadas hayan sido cubiertas por la vegetación en más del 85% de la cobertura original.
54. Así también, en el ítem 6.1.2.12 "Programa de reforestación" (folio, 215), se realizará la reforestación, a través de la siembra de especies arbóreas, según tipo de cobertura arbórea, como: Bosque de montaña basimontano, Bosque de montaña montano, Bosque de montaña altimontano, Bosque relicto mesoandino y Bosque secundario. En la etapa de construcción (abandono constructivo) se reforestarán las áreas de accesos peatonales y carrozables y teleféricos, y en la etapa de abandono, los componentes permanentes. Finalmente, se contempla el monitoreo de la reforestación, para lo cual se manejarán indicadores según tipos de vegetación.
55. Por otro lado, el Proyecto también contempla un Programa de manejo y conservación de la capa superior del suelo (topsoil) y raíces con fines de restauración de áreas afectadas - Programa de revegetación y/o reforestación (Capítulo 6 - folio 215), el cual comprende medidas para el retiro y manejo del suelo orgánico, con la finalidad de prevenir su erosión y/o pérdida y así poder preservarlo para fines de restauración (revegetación).



56. En relación a la fragilidad de los ecosistemas, la definición de "ecosistemas frágiles" establecidas en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, señala que: "(...) *La condición de fragilidad es inherente al ecosistema y sólo se manifiesta bajo las condiciones de disturbio (...)*"⁸, por tal razón, el Proyecto, comprende medidas de prevención y de mitigación de impactos, como la revegetación, reforestación y la conservación del suelo orgánico, mencionados anteriormente.
57. Finalmente, es necesario mencionar que el Proyecto realizará actividades de desbosque sólo en los sitios de torres, caminos de acceso (carrozables y peatonales) y bases de teleféricos⁹ (Capítulo 2 - folio 203), mientras que, en la franja de servidumbre, se realizará una poda selectiva de las ramas emergentes de los árboles que impidan el tendido de los conductores (DC-62, folio 30). Para realizar el desbosque, previamente el Titular debe tramitar ante el SERFOR la "Autorización de desbosque", para lo cual presentará un programa de revegetación conteniendo los criterios para la restauración de ecosistemas, tomando en cuenta los Lineamientos para la Restauración de Ecosistemas Forestales¹⁰.
58. Aunado a lo anterior, el Frente de Defensa, señala "que dentro de las falencias del EIA-d aprobado, se aprecia que del Presupuesto del EIA-d, no se señala el monto establecido para ello. Sólo existe una nota aclaratoria que indica que Los costos del PMA para el medio Físico estarán internalizados en el costo de las obras civiles (OCC), pero se desconoce dicha información ya que no tenemos acceso a esa información".
59. Al respecto, es necesario señalar que en el ítem 6.7. "Cronograma y presupuesto" del Capítulo 6 del EIA-d (folio 02-35), el Titular presentó el presupuesto de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental considerando los siguientes montos: (i) para la etapa de construcción la suma de \$ 2 285 929 para un periodo de 16 meses, (ii) para la etapa de operación y mantenimiento la suma de \$ 1 153 865 (años 01, 02 y 03) y \$ 1 071 865 (del año 04 hasta el año 30), y (iii) para la etapa de abandono, la suma de \$ 1 107 069 para un periodo de 12 meses.
60. Respecto a los costos para el cumplimiento de los compromisos relacionados a los programas del medio físico, el Titular precisó que, serán internalizados en los costos de las obras civiles en la etapa de construcción¹¹; cuyo monto de inversión asciende a \$ 219 238 364,14 y este a su vez se puede identificar en el ítem 2.5.3 "Inversión del proyecto" (folio 272) del EIA-d.
61. Es necesario precisar que, el Titular tiene la responsabilidad de cumplir con los compromisos descritos en la Estrategia de Manejo Ambiental del EIA-d, los cuales serán exigidos durante la fiscalización correspondiente, en concordancia con lo descrito en los artículos 5 y 119 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
62. En este sentido, y a manera de conclusión, se ha podido identificar que la ubicación de las torres obedece a un criterio de estabilidad con la finalidad de evitar impactos relacionados con la erosión, no obstante, el Titular del Proyecto identificó los impactos al medio físico y biológico que involucran a los factores ambientales: geomorfología y relieve, suelo,

⁸Definición establecida en el numeral 11 del Anexo 2 de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI.

⁹ DECRETO SUPREMO N° 014-2019-EM

Artículo 71.- Desbosque

71.1 El desbosque debe ser restringido a las necesidades específicas del desarrollo de la obra, buscando minimizar los impactos, evitando en lo posible la fragmentación de ecosistemas, respetando las restricciones y procedimientos específicos determinados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario.

(...)

¹⁰ Resolución de Dirección Ejecutiva. N° 083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE "Aprobar los lineamientos para la restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre".

¹¹ Corresponde a partidas presupuestarias relacionadas con el movimiento de tierras y la estabilidad geotécnica de las obras a construir y sus emplazamientos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

estructura de suelo y cobertura vegetal; así como, los riesgos que podrían estar asociados al proyecto. Ante lo cual propuso una estrategia de manejo ambiental que contiene las medidas necesarias para prevenir, mitigar y/o corregir cualquier impacto, como el plan de manejo ambiental, el plan de contingencia, plan de abandono, entre otros.

- **Impacto 3: La colisión de las aves en los cables, dicho impacto es valorado como moderado, sin embargo, al encontrarse más de una línea de transmisión en algunas zonas, el impacto sinérgico no se considera y es importante resaltarlo ya que Chanchamayo se caracteriza por tener una gran diversidad de aves, incluso se desarrolla el turismo de avistamiento de aves o "Birdwatching".**

63. Al respecto, sobre el impacto por colisión de aves con el tendido eléctrico, se puede apreciar de la revisión del ítem 6.1.2.7 "**Programa para mitigar la colisión de aves en el tendido eléctrico**" del EIA-d (página 128), el detalle de las medidas para prevenir o mitigar el impacto por colisión de las aves con el tendido eléctrico, durante la etapa de operación del Proyecto.
64. Conforme indica este programa, se contempla la instalación de "desviadores de vuelo" tipo espiral en el cable de guarda¹², cada 20 m a partir del eje central del BFD, lo cual tendrá una separación efectiva de 19 m, ello a fin de hacerlos más visibles y reducir la ocurrencia de colisiones. Se contempla la instalación de 14 478 (catorce mil cuatrocientos setenta y ocho) desviadores (ver Gráfico N° 1).

Gráfico N °1 Instalación de espirales de desviadores de vuelo Tipo A, BFD-4, en un sistema de doble cable de guarda



Fuente: EIA-d, Capítulo 6.

Nota: La colocación de desviadores de acuerdo al esquema, considerando un sistema de doble cable de guarda, permite un distanciamiento de 9,5 m, y de acuerdo a Z. De la Zerda y L. Rosselli (2003), esta distancia ha reducido las colisiones en un 89% (Capítulo 6, folio 135).

65. Asimismo, este "Programa para mitigar la colisión de aves en el tendido eléctrico", contempla también como medida de mitigación al riesgo de colisión de las aves con las líneas de transmisión, el marcaje del cable de fibra óptica también con desviadores de vuelo (BFD), con el fin reducir el impacto.
66. Cabe precisar que el empleo de estos "desviadores de vuelo" se realiza conforme con el artículo 105 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas. Dicho artículo está referido a las medidas para prevenir la colisión y electrocución de aves, el cual establece que: "(...) se debe instalar objetos que mejoren la visibilidad de la línea de transmisión, tales como balizas de marcación, disuasores, **desviadores de aves**, entre otros, según corresponda".
67. De la revisión del "Programa para mitigar la colisión de aves en el tendido eléctrico", se puede apreciar que, si bien no se tiene el detalle de las rutas migratorias de las aves en el Perú, es de conocimiento que esta se basa en los cuerpos de agua (cruce o colindantes a ríos, bofedales y lagunas), por ser hábitat clave de las aves residentes, migratorias locales y migratorias hemisféricas. Por ello, las medidas planteadas serán ejecutadas¹³ preferentemente en zonas que presentan condiciones favorables para la alimentación y anidación de las aves.

¹² Un cable más delgado que los cables conductores, que se extiende entre las partes más altas de las torres y sirve como pararrayos para evitar daños a la línea por descargas (ítem 6.1.2.7, folio 129)

¹³ Las ubicaciones de los desviadores de vuelo se señalan en los Cuadros 6.1.2-26 al 6.1.2.-31 del capítulo 6.



68. A manera de conclusión y con la finalidad de corroborar la efectividad de dicha medida (uso de "desviadores de vuelo"), se realizará el monitoreo de eventos de colisión de aves con los cables eléctricos y cables de guarda, durante la etapa de operación, con una frecuencia trimestral¹⁴; lo cual permitirá identificar las áreas críticas dónde aplicar medidas correctivas. Igualmente, se realizará el monitoreo del estado de conservación de los desviadores de vuelo en toda la extensión de las líneas de transmisión eléctrica, con una frecuencia anual. Los parámetros a evaluar en el monitoreo serán por registro de especies con eventos de colisión, tasa de colisión, efectividad de los desviadores de vuelos (BFD), estado de conservación de los desviadores de vuelo (BFD) y reporte de recambio de los desviadores.
69. En este sentido, de la revisión de la información que sustenta el EIA-d, se puede apreciar que la DEIN ha realizado una adecuada evaluación del punto materia de apelación.
- f) Existencia de anomalías en la ejecución del Plan de Participación Ciudadana
70. El Frente de Defensa, señala en su recurso de apelación que la resolución deviene en nula porque queda probado que la participación ciudadana, requisito indispensable para la aprobación del EIA-d, no ha cumplido con la accesibilidad, es decir, no se facilitó a los pobladores los anexos cuando era requerida, tampoco se llevaron a cabo las visitas guiadas al área o a las instalaciones del Proyecto. Además, señalan que no hubo transparencia (no se dio información veraz, puesto que nunca se hizo ver los reales impactos negativos a las poblaciones) y no hubo inclusión y diálogo continuo. Asimismo, indican que esta resolución causa agravio a la población, ya que se ha emitido sin considerar las observaciones, quejas y oposiciones presentadas oportunamente, de manera verbal o por escrito.
71. A continuación, se procederá a revisar el Plan de Participación Ciudadana (en adelante PPC), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00041-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de marzo de 2019, a fin de determinar si el Titular del Proyecto ha cumplido con la ejecución correcta del mismo, de conformidad con los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM (en adelante Lineamientos para la Participación Ciudadana).
72. Es importante señalar que los mecanismos de convocatoria deben ajustarse conforme a los Lineamientos para la Participación Ciudadana establecidos en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM. En este sentido, de la revisión del PPC y conforme los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la norma antes citada, se puede apreciar que se realizaron un total de **ochenta y tres (83) talleres participativos y nueve (9) audiencias públicas**, además de la implementación de mecanismos de participación ciudadana complementarios con **equipos de promotores, buzón de sugerencias y oficina de información** (resaltado nuestro), que desarrollaremos en los siguientes párrafos.
73. A continuación, se muestra un resumen de los mecanismos de consulta y participación ciudadana elaborados acorde con la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, los mismos que han sido desarrollados en el PPC.

¹⁴ Durante los tres (03) primeros años de operación si los resultados son favorables se propondrá ampliar a la frecuencia a periodos semestrales (ítem 6.2 Plan de vigilancia).

**Cuadro N° 1: Resumen de Mecanismos de Participación**

Mecanismo de participación ciudadana según etapa del EIA-d			Objetivo	Número
Mecanismo obligatorio	Talleres Participativos	Antes de la elaboración del EIA-d	Presentar información sobre el Proyecto, el contenido del EIA-d y mecanismos de participación ciudadana	29 sedes
		Durante la elaboración del EIA-d	Informar sobre los avances de la elaboración del EIA-d: resultados de línea base ambiental y avance de identificación de impactos y sus medidas	27 sedes
		Durante la evaluación del EIA-d	Presentar resultados del EIA-d (identificación y evaluación de impactos ambientales, incluye afectación a derechos colectivos, y estrategias de manejo ambiental).	27 sedes
	Acceso al EIA-d y RE	Durante la evaluación del EIA-d	Incluye la descripción del proyecto, análisis de impactos y la estrategia de manejo ambiental en redacción simple y sencilla. Entrega de copias a las Direcciones regionales de energía y minas, gobiernos municipales; y, a comunidades campesinas y centros poblados del AID	
	Audiencias Públicas	Durante la evaluación del EIA-d	Presentar el contenido del EIA-d, incluyendo los resultados finales del estudio desarrollado	09 sedes
Mecanismo complementario	Promotores sociales	Antes de la elaboración del EIA-d	Fortalecer en mayor medida la difusión de la información, promover la participación y sensibilización de la población del área de influencia en relación con los aspectos del Proyecto y desarrollo del EIA-d.	112 reuniones
		Durante la elaboración del EIA-d		113 reuniones
		Durante la evaluación del EIA-d		110 reuniones
	Buzón de Sugerencias	Antes y durante la elaboración del EIA-d. Durante la evaluación del EIA-d	Recibir observaciones y sugerencias sobre el Proyecto	28 sedes
	Oficina de Información	Antes y durante la elaboración del EIA-d. Durante la evaluación del EIA-d	Difundir información sobre Proyecto y el EIA-d Atender consultas y sugerencias de la población y grupos de interés.	04 sedes

Fuente: Plan de Participación Ciudadana aprobado por Resolución Directoral N° 041-2019-SENACE-PE/DEIN.

De los talleres Participativos

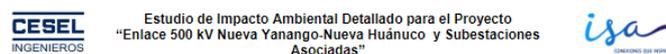
74. Conforme el numeral 9.2 del artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, el taller participativo es un mecanismo que está orientado a establecer un diálogo entre el Estado, el Titular del Proyecto de inversión o actividades eléctricas y la población involucrada, con la finalidad de brindar información sobre el proyecto de inversión o actividades eléctricas, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a adoptarse.
75. De la revisión del PPC aprobado, tenemos como antecedentes la Resolución Directoral N°0114-2018-SENACEJEF/DEIN de fecha 26 de julio de 2018 y la Resolución Directoral N° 041-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de marzo de 2019. Mediante la primera Resolución se aprobó la clasificación del Proyecto en Categoría III, Estudio de Impacto Ambiental Detallado, posteriormente el Titular solicita someter a evaluación un nuevo PPC, debido a una serie de cambios en el trazo de algunas de las Líneas de Transmisión de dos subestaciones¹⁵.

¹⁵ Conforme a la Resolución Directoral N° 0114-2018-SENACEJEF/DEIN, se ejecutaron 26 de los 27 talleres participativos programados, como parte del procedimiento de reclasificación del Proyecto y en atención a las modificaciones en la ubicación de los componentes del Proyecto, el PPC fue modificado, siendo aprobado mediante Resolución Directoral N° 00041-2019-SENACE-PE/DEIN; resultado de lo cual se excluyeron dos (02) sedes y al mismo tiempo se incorporaron dos (02) nuevas sedes, además de una sede únicamente para la etapa antes de la elaboración del EIA-d.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

76. De la revisión sustentada en el PPC (Capítulo 8 del EIA-d) se puede apreciar que en la etapa antes de la elaboración del EIA-d (Resolución Directoral N°0114-2018-SENACEJEF/DEIN), se realizaron 26 talleres participativos, se instalaron 28 buzones de sugerencia, se dio la apertura de 4 oficinas de información y la implementación de 112 promociones (equipos de promotores). Adicionalmente, se realizaron 3 talleres incorporados en el PPC durante la reclasificación (Resolución Directoral N° 00041-2019-SENACE-PE/DEIN). Asimismo, durante la elaboración del EIA-d, se realizaron 27 talleres participativos y 113 promociones (equipos de promotores) y durante la evaluación del EIA-d, se realizaron 27 talleres participativos y se implementaron 110 promociones (equipo de promotores).
77. A través de la información contenida en el Capítulo 8 del Expediente E-EIAD-00254-2019, se puede apreciar la estructura y el contenido de todos los talleres participativos. Como punto inicial está el presentar la información a la población sobre el objeto del taller, sus derechos y deberes (normatividad ambiental), así como la descripción del Proyecto, su ubicación, componentes y actividades; también se puede apreciar, que a través de los talleres se informa sobre los objetivos del EIA-d, su metodología y alcances. Aunado a lo anterior, cabe señalar que, dentro de los talleres participativos, también se realiza ronda de preguntas y respuestas, como se aprecia en la siguiente imagen.



Cuadro 8.5-5. Taller participativo Municipalidad Provincial Chanchamayo (La Merced): Ronda de preguntas y respuestas

N°	Pregunta	Respuesta
1	Donde se va a construir la central hidroeléctrica y en qué lugar va a pasar las torres	No se va a construir ninguna hidroeléctrica, de la sub estación van a tomar la energía y se trasladada
2	Si van a trasladar la energía de Yanango nos van a exonerar del IGV. De la selva se llevan sus recursos	Nosotros no tenemos ninguna potestad en la exoneración del IGV, eso lo ve el estado.
3	Digan si han ingresado a las zonas sin permiso (...) en que nos va a beneficiar (El Proyecto) y quien nos garantiza que van a dejar un punto en cada ciudad	Vamos a averiguar, no es dable que entren sin permiso, hay que conversar con ellos. (...) la energía va y vienen y la interconexión en para beneficiar a todos
4	Dicen que es su primera charla informativa porque se están metiendo a la zona y ahora en Huachirote hay hidroeléctricas y están matando los peses nos están destruyendo. Tenemos 5 hidroeléctricas en que hemos ganados	Nosotros no vamos a construir ninguna hidroeléctrica
5	Están pintando con números con cara tapada tienen que identificarse	Están llanos a recibir quejas y consultas. Si pasan elementos fijos no es que se va a pasar por la casa
6	Va a proceder el impacto ambiental van a corta los árboles que no va a tocar el subsuelo es mentira no pueden engañar (...)	Hemos tenido claro lo que va a ser en el proceso del personal. Va a haber impacto ambiental en el trabajo pero queremos ver en qué grado, para eso es el estudio
7	Han ingresado sin permiso, tienen que solicitar permiso a la autoridad	Como ya le hablamos manifestados vamos a tomar las medidas del caso
8	Nosotros tenemos leyes que nos protegen han pisado el derecho de mi pueblo	Vamos a respetar a todas las comunidades, vamos a asegurarnos que los trabajos se hagan responsablemente
9	Yo tengo fotos que han limpiado ni siquiera estoy en la relación de los invitados, que están trabajando individualmente, han pasado ya por mi predio	No estamos al tanto de este hecho, los trabajadores no pueden entrar al lugar sin permiso, el compromiso de no afectación esta dicho
10	Con senace ya tenemos problema, no están cumpliendo su función	Senace se encarde de aprobar los EIA no damos permiso para que ingresen a la zonas
11	De qué manera va a contribuir las torres que se van a construir. De qué manera van a mitigar los impactos ambientales	Nosotros somos respetuosos de los recursos naturales, con el plan de manejo van a verificar esto, sería muy prematuro decirles sobre las medidas a tomar
12	Es una empresa privada Transmantaro, van a dar energía a ElectroCentro	Toda la infraestructura es del estado nosotros somos privados, vamos a tener energía en la subestación y se va a dar energía a las empresas para potenciar su distribución
13	Qué tipo de malestar produce a la tierra sobre todo a los sembríos	No genera impacto a los sembríos, esto no sucede lo garantizamos

Fuente: Senace – Formulario de preguntas de talleres participativos

78. En este sentido, se puede apreciar que los talleres participativos cumplen la finalidad de brindar información sobre el proyecto de inversión o actividades eléctricas y sus posibles impactos, por lo que esta Oficina considera que los talleres participativos se han desarrollado conforme con la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM.

De las Audiencias Públicas

79. Conforme con el numeral 9.3 del artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, las audiencias públicas son un mecanismo dirigido por la Autoridad, en la cual se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

presenta el EIA registrándose las observaciones y sugerencias de los participantes con la finalidad de incluirlas en la evaluación del EIA y en el Informe de observaciones.

80. A continuación, se procede a revisar la información contenida en el expediente de evaluación del EIA-d, referido a las Audiencias Públicas (ver cuadro N° 5).

Cuadro N° 5: Audiencia Públicas del EIA-d del Proyecto

N°	Región	Provincia	Distrito	Sede	Fecha	N° de asistentes	N° de preguntas
1	Huánuco	Huánuco	Huánuco	C.C. Nauyán Rondos	10/01/2020	71	9
2	Huánuco	Huánuco	Quisqui	C.C. Tres de Mayo de Huayllacayán	09/01/2020	31	13
3	Huánuco	Huánuco	Santa María del Valle	Parroquia C.C. Santa María del Valle	07/01/2020	72	22
4	Huánuco	Dos de Mayo	La Unión	Municipalidad Provincial de Dos de Mayo (La Unión)	07/01/2020	63	13
5	Huánuco	Pachitea	Panao	C.C. Yuragmarca	08/01/2020	33	5
6	Huánuco	Yarowilca	Chavinillo	Municipalidad Provincial de Yarowilca (Chavinillo)	08/01/2020	54	15
7	Huánuco	Leóncio Prado	Mariano Dámaso Beraún	Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún	10/01/2020	48	18
8	Junín	Chanchamayo	Chanchamayo	Municipalidad Provincial Chanchamayo (La Merced)	07/01/2020	33	13
9	Pasco	Oxapampa	Chontabamba	Municipalidad Distrital de Chontabamba	08/01/2020	30	20

Fuente: Trámite E-EIAD-00254-2019

81. Conforme se puede apreciar, y de acuerdo al PPC aprobado, se han realizado nueve (9) Audiencias Públicas las mismas que contaron con cuatrocientos treinta y cinco (435) asistentes, realizándose ciento veinte y ocho (128) preguntas escritas y orales, por lo que se puede determinar que se ha cumplido con el objetivo del mecanismo de participación ciudadana, referido a las Audiencias Públicas.

Sobre los otros mecanismos de participación

82. Cabe señalar que conforme el numeral 9.6 del artículo 9, de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, se establecen distintos mecanismos de participación ciudadana, como bien indica el Frente de Defensa, un mecanismo de participación son las visitas guiadas, pero se debe señalar que también la norma contempla el **mecanismo del equipo de promotores**, el cual es un conjunto de profesionales contratados por el Titular del Proyecto, a efecto de que se realicen visitas guiadas en el área de influencia del proyecto, a fin de informar y recoger percepciones sobre el EIA a elaborar, que se viene elaborando,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

que está siendo revisado por la Autoridad o que se encuentra en ejecución, así como sobre sus posibles impactos y medidas de prevención, control mitigación u otras a implementar.

83. De la recopilación de la documentación contenida en el expediente de evaluación del EIA-d, se ha podido recabar la siguiente información:

Cuadro N° 6: Equipo de promotores (etapa antes de la elaboración del EIA-d)

Frente	Equipo de promotores	Fechas	Reunión	Asistencia	Pregunta
Frente 1: Chanchamayo – Oxapampa – Tingo María	01 especialista social, 01 Asistentes	07/11/2018 al 26/11/2018	51	258	104
Frente 2: Dos de Mayo – Yarowilca – Huánuco – Tingo María	01 especialista social, 01 Asistente	07/11/2018 al 25/11/2018	61	224	80
Total	04 profesionales		112	482	184

Fuente: Trámite E-EIAD-00254-2019

Cuadro N° 7: Equipo de promotores durante la elaboración y durante la evaluación del EIA-d

Frente	Equipo de promotores	Durante la elaboración del EIA-d				Durante la evaluación del EIA-d			
		Fechas	Reu	Asit	Preg	Fechas	Reu	Asit	Preg
Frente 1: Chanchamayo - Oxapampa	01 especialista social, 01 Asistente	08/08//2019 al 16/08/2019	25	182	22	29/01/2020 al 08/02/2020	22	198	3
Frente 2: Tingo María	01 especialista social, 01 Asistentes	7/08/2019 al 19/08/2019	39	178	86	12/01/2020 al 22/01/2020	39	125	83
Frente 3: Huallanca-Huánuco	01 especialista social, 01 Asistentes	7/08/2019 al 17/08/2019	29	191	65	12/01/2020 al 22/01/2020	29	181	45
Frente 4: Huánuco-Pachitea	01 especialista social, 01 Asistentes	8/08//2019 al 18/08/2019	20	79	43	12/01/2020 al 20/01/2020	20	45	31
Total	08 profesional		113	630	216		110	549	162

Fuente: Trámite E-EIAD-00254-2019

84. Conforme se puede apreciar y de acuerdo al PPC aprobado, se ha cumplido con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, en cuanto a la aplicación de distintos mecanismos de consulta o participación ciudadana, siendo el que se ha utilizado en el presente caso, el mecanismo de equipo de promotores.

Sobre las observaciones, comentarios y/o aportes

85. Respecto a este aspecto, es importante señalar que durante la realización de los mecanismos de participación ciudadana tanto obligatorios como complementarios se permitió a la ciudadanía formular observaciones, comentarios y/o aportes al EIA-d del Proyecto, los mismos que fueron acogidos de acuerdo con lo aprobado en el PPC. A continuación, se muestra algunos ejemplos:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- Observación realizada por la Municipalidad Provincial de Oxapampa

OBSERVACIÓN DC-35

Respecto al Oficio Múltiple 004-2020-STC-RBOAY-MPO, con fecha 29 de enero del 2020, 033-2020-MDCH, proveniente de la Secretaría Técnica Reserva de Biósfera Oxapampa – Asháninka – Yanasha, perteneciente a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Oxapampa. Remitiendo informe de comentarios y observaciones el cual se divide:

- a. De la Reserva de Biósfera
- b. De la Participación Ciudadana
- c. De los componentes ambientales no contemplados en el EIAd del Proyecto

A continuación, se da respuesta al Oficio Múltiple N° 004-2020-STC-RBOAY-MPO, formulando opinión y observaciones referente al Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociada”.

RESPUESTA**a. Sobre la Reserva de Biósfera Asháninka Yanasha (RBOAY)**

Previamente al establecimiento de la proyección de los componentes del proyecto fue necesario efectuar un análisis de alternativas con la finalidad de definir el emplazamiento final de la línea de transmisión. La metodología comprendió las comparaciones de las alternativas viables de acuerdo con criterios técnicos, ambientales, socioculturales y económicos. El desarrollo de este análisis se encuentra en el ítem 2.1 Descripción de alternativas del Capítulo 2 del Estudio de Impacto Ambiental.

El criterio ambiental está relacionado con la revisión de las restricciones ambientales, lo cual implica establecer un trazo que evite pasar por Áreas Naturales Protegidas por el Estado y sus zonas de amortiguamiento, por ende se analizó la intersección de las alternativas con dichas áreas ya sean de administración nacional y regional, dando como resultado que todos los componentes proyectados no traslapan con ningún área natural protegida y sus zonas de amortiguamiento, como el caso del Parque Nacional Yanachaga – Chemillén y la Reserva Comunal Yanasha, los cuales distan de la línea en 4.0 a 5.9 kilómetros.

En el anexo mapa del EIA se adjunta el mapa CSL-181600-2-AM-26, Mapa de Áreas Naturales Protegidas, el cual permite apreciar lo señalado en el párrafo precedente.

Finalmente, la zonificación presentada en el mapa CSL-181600-2-AM-26, y obtenida del Plan de Acción de la RBOAY 2015 – 2021; permite apreciar que la Línea de Transmisión se encuentra en la Zona de Transición, cuyo objetivo de su eje económico corresponde a *“Promover la vitalidad y la prestación de servicios públicos de calidad mediante acciones y proyectos de infraestructura básica para elevar las condiciones de vida de la población”*.

Por lo indicado en el párrafo anterior, el proyecto de la Línea de Transmisión concuerda con el Plan de Acción de la RBOAY 2015 – 2021.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Opiniones recibidas en la Oficina Administrativa de Chanchamayo

Cuadro 8.1-48. Resultados del Registro de Atención de la Oficina Informativa Chanchamayo (La Merced)

Nº	Nombre / DNI	Fecha	Detalle	Respuesta de Titular
1	Vásquez Álvarez Alejandra / 23141719	20/02/2019	Se coordinó con la propietaria para que se apersona a la oficina para la firma de fichas y entrega de documentos ya que la propietaria vivir en la ciudad de la Huaylla	Se tomó la opinión de la persona.
2	Espinoza Aldava, Justiniano / 23150508	07/03/2019	Se coordinó con el propietario para destruir las posesiones de cada uno de ellos, ya que el predio ha sido repartido papa del señor Juan Espinoza Ayala.	Se tomó la opinión de la persona.
3	Fabián Santiago Justo / 22725411	06/03/2019	El presidente de la comunidad de Obas acudió a la oficina de Huánuco para entregar documentación de registro público, se hará próximas coordinaciones	Se tomó la opinión de la persona.
4	Ventura Yersa, Trinidad / 44915006	10/03/2019	Entrega de documentación de escritura privada de compra y venta de la señora Juana Ventura Acania	Se tomó la opinión de la persona.
5	Ventura Sandoval, Dilma / 43581475	11/03/2019	Entregué documentación por parte de la hermana Edilma Ventura Sandoval	Se tomó la opinión de la persona.

- Pregunta realizada en la Audiencia Pública realizada en Chanchamayo

AUDIENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-D) DEL PROYECTO "ENLACE 500 KV NUEVA YANANGO-NUEVA HUÁNUCO Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

FORMULARIO DE PREGUNTAS
AUDIENCIA PÚBLICA
SEDE Auditorio C. Buc's Municipal Chanchamayo
(La Merced)

Localidad y/o comunidad: _____ Fecha: _____
Nombres y Apellido: Pepe Huamán Iparraguirre
DNI: _____
Institución / organización: FRENTE DE DEFENSA DE CHANCHAMAYO
(En caso pertenezca a una institución, organización, comité, etc.)

Por favor, utilice un formulario por cada pregunta. Si desea hacer más de una pregunta, solicite otro formulario.

PREGUNTA: Prescripción por territorialidad de la autoridad ambiental, no responde sobre el Proyecto, a la expectativa de la participación, programación e atribución a las actividades productivas locales.

Gracias, su participación es importante.

RESPUESTA: (PARA SER LLENADO POR LA MESA DIRECTIVA):
Titular: _____ Consultor: _____ SENACE: _____ Otro: _____
Senace: No es competencia del Senace promover proyectos, habrán de ser en el marco de EIA y acompañar al PPC y levantamiento de información.
Titular: _____
se ha realizado levantamiento de información socioeconómica sobre el cual se ha identificado impactos y medidas de manejo.
Al respecto se propone programas de EPIV en educación, salud y activ. agropecuaria, además pueden realizarse obras por impuestos.

Mesa Directiva

Mesa Directiva

Av. E. Díez Canseco N° 351
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (51) 500-0710
www.senace.gob.pe

86. Asimismo, es importante mencionar que, en la sede de Chanchamayo, el señor Pepe Huamán Iparraguirre, Presidente del Frente de Defensa de la Cuenca de los ríos Ulcumayo, Casca, Oxabamba, Tarma, Chanchamayo y del Santuario Nacional de Pampa Hermosa, mediante Trámite N° 02942-2019 de fecha 08 de agosto de 2019, presentó al SENACE un documento mediante en el cual comunican sus observaciones sobre el desarrollo del Taller Participativo correspondiente a la etapa antes de la elaboración del EIA-d, sede Anexo Tirol. Al respecto, la DEIN Senace emitió la Carta N° 00301-2019-SENACE-PE/DEIN, a través del cual se le da respuesta a sus inquietudes y observaciones respecto del Taller Participativo, mediante el Informe N° 00928-2019-SENACE-PE/DEIN.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

ÓRGANO DE VERIFICACIÓN 011044037014	PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles	Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
--	------	----------------------------	---	---

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

EMISADO POR:
Miraflores, 09 de diciembre de 2019

ARCILES CORONEL
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

HENEN GUIMA Paola FAU
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

CARTA N° 00301-2019-SENACE-PE/DEIN

Señor
PEPE HUAMAN IPARRAGUIRRE
Presidente
**FRENTE DE DEFENSA DE LOS RÍOS ULCUMAYO, CASCA, OXABAMBA, TARMA, CHANCHAMAYO
Y DEL SANTUARIO NACIONAL DE PAMPA HERMOSA**
Jr. Junín Of. 201 La Merced, Chanchamayo
Junín, -

Asunto : Informe de respuesta a la comunicación presentada por el Frente de Defensa de los ríos Ulcumayo, Casca, Oxabamba, Tarma, Chanchamayo y del Santuario Nacional de Pampa Hermosa respecto de la ejecución del taller participativo correspondiente a la etapa antes de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Enlace 500 kV Nueva Yanango - Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas”

Referencia : Trámite N° 02942-2019 (08.08.2019)

Tengo a bien dirigirme a Usted, con relación al documento de la referencia, a fin de remitirle adjunto el Informe N° 00928-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de diciembre de 2019, el cual ha sido elaborado a razón de la comunicación realizada por su representada respecto de la ejecución del taller participativo en la sede Anexo Tirol, correspondiente a la etapa antes de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Enlace 500 kV Nueva Yanango - Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas”

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

87. De acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, la ciudadanía tiene la oportunidad de continuar formulando sus observaciones, comentarios y/o aportes al EIA-d ante la DEIN SENACE durante los treinta (30) días hábiles posteriores a la realización de la última audiencia pública. Conforme se aprecia en el expediente, la última audiencia pública del Proyecto se dio el 10 de enero de 2020; **sin embargo, conforme a la información contenida en el expediente de evaluación del EIA-d, se puede apreciar que aún de manera posterior al plazo de treinta (30) días hábiles luego de la audiencia pública, los aportes ciudadanos presentados a la DEIN fueron considerados en la evaluación ambiental, siendo incorporados al expediente y trasladados al Titular del Proyecto para su debida atención.**
88. En este sentido, esta Oficina considera que lo señalado por el Frente de Defensa, difiere de la realidad dado que, de la revisión total de la ejecución del Plan de Participación Ciudadana, no se evidencia que los mecanismos de participación ciudadana hayan sido realizados sin transparencia y faltando a la verdad como aduce el apelante. Por el contrario, conforme se ha mencionado en los párrafos precedentes, la estructura de los talleres participativos se ha efectuado conforme a Ley informando sobre el proyecto, su ubicación, componentes y actividades; además de la metodología del EIA-d y sus alcances. En este sentido, esta Oficina considera que no hay elementos para declarar nula la Resolución Directoral N° 0085-2020-SENACE-PE/DEIN.
89. En cuanto a la revocación de la Resolución Directoral N° 0085-2020-SENACE-PE/DEIN, es necesario señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), establece que la revocación de los actos administrativos, procede con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma; b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros; d) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento



jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

90. Conforme señala la Doctrina, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la Autoridad para que de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad. En consecuencia, ese acto que aun despliega sus efectos ha sobrevenido en un acto inoportuno o inconveniente para el interés público, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general.¹⁶
91. En este sentido, del análisis realizado a los documentos contenidos en el Expediente E-EIAD-00254-2019 y a la Resolución Directoral N° 0085-2020-SENACE-PE/DEIN, esta Oficina considera que no existe elemento alguno, conforme establece el TUO de la LPAG, para revocar la presente Resolución Directoral.

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se formulan las siguientes conclusiones:

- a) La ubicación del proyecto denominado "Enlace 500kv - Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Sub Estaciones Asociadas", ubicado en los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco y Ancash; no se superpone a un Área Natural Protegida, Zona de amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional. Por tanto, no es competencia del SERNANP emitir opinión técnica sobre el presente Proyecto.
- b) Las reservas de Biosfera no son Áreas Naturales Protegidas y no son parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, conforme se puede apreciar de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.
- c) Respecto a la Reserva Biosfera de Selva Amazónica de Junín, debe quedar claro que los procesos de evaluación de un EIA-d, se desarrollaran sobre la base de información oficial, y no bajo supuesto, ya que como bien indica el recurso de apelación "la Reserva de Biósfera Selva Amazónica de Junín, Selva Central, se encuentra ad portas de ser declarada e inscrita por la UNESCO", con lo cual, no existe un reconocimiento oficial.
- d) Respecto a la consulta previa es necesario precisar que los sujetos del derecho a consulta son el o los pueblos indígenas cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa, o el o los pueblos indígenas del ámbito geográfico en el cual se ejecutaría dicha medida o que sea afectado directamente por ella.

En el presente caso se debe observar si existe presencia de pueblos indígenas en el Área de Influencia Directa e Indirecta del Proyecto y si existe la posibilidad de vulnerar derechos colectivos, aspectos que tienen que ser determinado por la autoridad competente. Aunado a lo anterior, es importante señalar que la aplicación de la consulta previa, referida al sector electricidad, se realiza de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 209-2015-MINEM-DM, que aprueba los procedimientos administrativos en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa, la cual establece que el procedimiento administrativo a ser consultado es el "**otorgamiento de concesión definitiva de generación, transmisión y distribución**", siendo la oportunidad de implementar la consulta previa, antes de otorgar la concesión y la

¹⁶ Morón Urbina, Juan Carlos. La revocación de actos administrativos, interés público y seguridad jurídica. Revista facultad de Derecho -PUCP. Pág. 425.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

dirección a cargo es la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas.

- e) Respecto a la obtención de los CIRA, cabe señalar que esta obligación, se encuentra en el artículo N° 54 del Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el mismo que establece que este documento se obtiene de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto. En este sentido, se debe precisar que la certificación ambiental no autoriza la ejecución del Proyecto, por lo cual el Titular deberá continuar con los trámites respectivos para la obtención de los CIRA faltantes, en conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2014-MC.
- f) Respecto a los supuestos impactos negativos, se ha podido determinar del análisis correspondiente, que el Proyecto cuenta con una estrategia de manejo ambiental que contiene las medidas necesarias para prevenir, mitigar y/o corregir los impactos derivados de las actividades del proyecto, asimismo cuenta con un plan de contingencia, plan de abandono, plan de reforestación, entre otros.
- g) En cuanto a las supuestas anomalías señaladas por el apelante en el desarrollo del PPC, se debe indicar que de la revisión de la información contenida en el expediente de la evaluación del EIA-d, y del análisis realizado a los mecanismos de consulta y participación ejecutados en el PPC, esta Oficina considera que lo señalado por el Frente de Defensa, difiere de la realidad dado que, de la revisión total de la ejecución del Plan de Participación Ciudadana, no se evidencia que los mecanismos de participación ciudadana hayan sido realizados sin transparencia y faltando a la verdad como aduce el apelante. Por el contrario, conforme se ha mencionado en los párrafos precedentes, la estructura de los talleres participativos se ha efectuado conforme a Ley. En este sentido, se considera que no hay elementos para declarar nula la Resolución Directoral N° 0085-2020-SENACE-PE/DEIN.
- h) Por tales razones, el recurso de apelación presentado por el Frente de Defensa, debe ser declarado infundado.

V. RECOMENDACIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas en el presente informe se recomienda emitir una Resolución de Presidencia Ejecutiva que resuelva:

- (i) Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Frente.

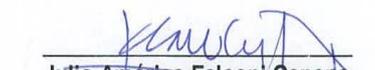
Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Alejandro Midoto Vizcardo
Especialista Legal I

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Julio Américo Falconi Canepa
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"